JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) septiembre dos mil veintitrés (2023))

Proceso: Declaración de Pertenencia Proceso: 254304003001-2023-00817-00

Demandante: sociedad JHJN S.A.S. NIT. 900.362.406-4 ii. Sociedad COMPRAS Y SUMINISTROS LR S.A.S. - COSULR S.A.S. NIT. 900.837.832-9 iii. sociedad KOEL S.A.S. NIT. 900.835.093-3 iv. ADRIANA MARTÍNEZ LEAÑO C.C. 51.566.236 v GABRIELA MARTÍNEZ LEAÑO C.C. 21.056.467 vi. SERGIO MARTÍNEZ LEAÑO C.C. 19.285.090 vii. LILIA OROZCO DE MARTÍNEZ / LILIA LEAÑO DE MARTINEZ C.C. 20.114.695

Demandado: JUAN MANUEL SIERRA SIERRA c.c. # No. 17.086.321, ii. MARÍA TERESA SIERRA DE LÓPEZ c.c. # No. 20.733.940,iii. BLANCA LEONOR SIERRA SIERRA c.c # No. 20.526.811, iv. CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA c.c. # No. 17.048.480, v. MANUEL SIERRA vi.; y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble

Presentada en legal forma la presente demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el art 375 ibídem, el Juzgado **DISPONE**

Primero: -Admítase la presente demanda de PERTENENCIA de sociedad JHJN S.A.S. NIT. 900.362.406-4 ii. Sociedad COMPRAS Y SUMINISTROS LR S.A.S. - COSULR S.A.S. NIT. 900.837.832-9 iii. sociedad KOEL S.A.S. NIT. 900.835.093-3 iv. ADRIANA MARTÍNEZ LEAÑO C.C. 51.566.236 υ GABRIELA MARTÍNEZ LEAÑO C.C. 21.056.467 vi. SERGIO MARTÍNEZ LEAÑO C.C. 19.285.090 vii. LILIA OROZCO DE MARTÍNEZ / LILIA LEAÑO DE MARTINEZ C.C. 20.114.695, contra JUAN MANUEL SIERRA SIERRA c.c. # No. 17.086.321, ii. MARÍA TERESA SIERRA DE LÓPEZ c.c. # No. 20.733.940,iii. BLANCA LEONOR SIERRA SIERRA c.c # No. 20.526.811, iv. CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA c.c. # No. 17.048.480, v. MANUEL SIERRA vi.; y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, una porción de terreno con un área de 105.669,57 Metros Cuadrados que hace parte del inmueble rural denominado LA CASCAJERA, o El Laberinto o El Cerro, ubicado en el municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-660768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro y cedula catastral 254300000000000160010000000000.

Segundo. - Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble una porción de terreno con un área de 105.669,57 Metros Cuadrados que hace parte del inmueble rural denominado LA CASCAJERA, o El Laberinto o El Cerro, ubicado en el municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-660768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro y cedula catastral 254300000000001600100000000000, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Para el efecto, hágase la publicación de la demanda por una sola vez en los periódicos, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art. 108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número** identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

Tercero.- La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado;
 - d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

CUARTO.- Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

QUINTO- Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

SEXTO.- La parte actora aporte la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos <u>actuales</u>, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso

SEPTIMO: La parte actora aporte **el** Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

OCTAVO La parte actora aporte el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

NOVENO La parte actora aporte la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Imponer a la parte demandante, la carga relacionada con literales sexto, séptimo, octavo, y noveno conforme al art 125 del Código General del Proceso

DECIMO Notifiquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, o ley 2213 de 2022 previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

De conformidad con el Art. 173 del C.G.P., y parágrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por secretaría ofíciese a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén

informadas en páginas web o en redes sociales, oficina de Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios ubicación de la parte demandada JUAN MANUEL SIERRA SIERRA, y MANUEL SIERRA , para efectos de su notificación

ONCE Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

DOCE: TENGASE al abogado(a) ANDREA MARCELA BERNAL RUIZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 128 hoy 26-07-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2ee60a49805b60a7aafcd9ff34b696e0f15d4d7d8f504fd2ed87cbb126ffbc

Documento generado en 21/09/2023 10:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica